



## Lo que usted como padre o madre debe saber antes de firmar el Reconocimiento de Paternidad de los padres naturales

**DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES:** Cuando ambos padres naturales firman el Reconocimiento de Paternidad, aceptan ser los padres biológicos del niño en cuestión. Después de firmar, cualquiera de los padres tiene derecho a cancelar el efecto del Reconocimiento de Paternidad dentro de los 60 días, a menos que haya habido una audiencia en el tribunal relacionada con dicho padre y el niño. De no haber existido una audiencia en el tribunal dentro de los 60 días de firmado el Reconocimiento, la paternidad quedará establecida legalmente de conformidad con las leyes de la Florida. Una vez que ambos padres firmen el reconocimiento, el nombre del padre quedará registrado en el acta de nacimiento del niño. Aunque el reconocimiento se anule dentro de los 60 días, la única manera de enmendar el acta de nacimiento y eliminar el nombre del padre de la misma será mediante una orden judicial.

Una vez que la paternidad se haya establecido legalmente, la misma podrá cancelarse únicamente probando ante el tribunal que la firma del Reconocimiento de Paternidad es fraudulenta, se firmó por coacción o existía un error material de hecho. El tribunal decidirá si es posible eliminar el nombre.

**¿QUÉ ES LO QUE USTED RECONOCE?** Si usted es la madre, reconoce que la persona que firma como padre del niño es verdaderamente su padre biológico. Si usted es el padre, reconoce ser el padre biológico del niño y se responsabiliza, junto con la madre, del sustento económico y médico del menor hasta que éste llegue a la mayoría de edad. Esto generalmente significa, hasta que el niño cumpla los dieciocho años de edad. *No firme el Reconocimiento si no está seguro de ser el padre del niño.*

**¿PUEDO FIRMAR SI SOY MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD?** En general, se alienta a que los menores de edad obtengan el consentimiento de su tutor legal antes de firmar el reconocimiento de paternidad. Sin embargo, según la ley de la Florida, el menor de edad podrá firmar sólo si el notario público considera que el menor comprende que el reconocimiento es un documento escrito que se firma bajo juramento y que debe ser veraz, y si el menor ha recibido una explicación clara sobre los derechos y responsabilidades relacionados con el reconocimiento de la paternidad.

**CONSECUENCIAS:** Al firmar este reconocimiento, se declara que la madre no estaba casada al momento del nacimiento del niño, que ambos firmantes son los padres del niño y que ambos se responsabilizan del menor según lo establecido por la ley. Se requiere que el personal del centro de maternidad o de manutención al menor explique de manera clara el reconocimiento y el establecimiento de la paternidad tanto a la madre como al padre, que les informe de sus derechos y les brinde la oportunidad de reconocer voluntariamente la paternidad. Solamente se aceptan firmas originales. Una vez que ambos padres hayan firmado el reconocimiento ante un notario o testigo, el acta de nacimiento se archivará con los nombres de los dos padres.

Si tiene preguntas, consulte de inmediato. Si no entiende el reconocimiento, *no lo firme.*

**OTRAS ALTERNATIVAS:** De acuerdo con las leyes de la Florida, si el padre biológico no firma este consentimiento, la paternidad se podrá establecer por medio de otros procesos judiciales. La madre, el padre natural, el niño o el estado, en nombre del niño, podrán presentar una acción de paternidad si el menor recibe asistencia pública. Todos los gastos, incluidos los de las pruebas genéticas, se facturarán a nombre del hombre que sea determinado como padre legal. Tales gastos son adicionales al sustento económico del niño ordenado por el tribunal y es posible que el padre legal tenga que pagarlos. Si el padre o la madre en este caso desea establecer la paternidad sin la cooperación de la otra parte, deberá comunicarse con la oficina local encargada del cumplimiento de los pagos por manutención infantil [*Child Support Enforcement Office*] o un abogado particular.

**El artículo 742.10(1) de los Estatutos de la Florida establece en parte que: “En caso de no haberse realizado ningún procedimiento contencioso, el reconocimiento voluntario de la paternidad podría crear una presunción refutable, como lo define El artículo 90.304 de los Estatutos de la Florida acerca de la paternidad, y dicho reconocimiento está sujeto al derecho de rescisión de cualquiera de los firmantes dentro de los 60 días a partir de la fecha en que se firmó o bien, a partir de la fecha en que se llevó a cabo un procedimiento administrativo o judicial relacionado con el niño, incluido un procedimiento para establecer el pedido de manutención, del que el firmante constituye una parte, lo que suceda antes. En cualquier reconocimiento de paternidad, declaración jurada o estipulación de paternidad, ambos padres deberán proporcionar el número de seguro social. El artículo 742.10(4) de los Estatutos de la Florida establece que: Luego del período de 60 días mencionado en el párrafo (1), el reconocimiento voluntario de paternidad firmado constituirá un establecimiento de paternidad y únicamente se podrá recusar ante el tribunal ante un caso de fraude, coacción o por error material de hecho, con el peso de las pruebas sobre el contendiente, sobre quien no podrán suspenderse las responsabilidades legales durante la recusación, incluso las obligaciones de manutención del niño que surjan del reconocimiento de parte de cualquiera de los firmantes, a menos que el tribunal encuentre una buena causa.”**